



AYUNTAMIENTO DE LA MUY LEAL Y FIEL VILLA DE ALMOROX  
(TOLEDO)

*Plaza de la Constitución, 1 45900 ALMOROX (Toledo) Telf. 918623002 C.I.F. P4501300 J*

## **ORDENANZA FISCAL Nº**

## **MODIFICACIÓN AÑO 2012**

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Aprobada el Ayuntamiento Pleno el 09.10.2012**  
**Publicada en B.O.P. nº 266 19.11.2012 (aprobación provisional)**  
**Publicada en B.O.P. nº 299 31.12.2012 (aprobación definitiva)**

# **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

## **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

### **Artículo 1º.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

## **II.-HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o la Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índoles y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

## **III. SUJETO PASIVO**

### **Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

## **IV.-EXENCIONES**

### **Artículo 4º.**

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Haber sido declaradas pobres por precepto legal
  - b) Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
  - c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
2. Así mismo estarán exentos del pago de la presente tasa los documentos o certificaciones que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos.
3. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

## **V.- CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 5º.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

## **VI. TARIFA**

### **Artículo 6º.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

#### ***EPÍGRAFE PRIMERO: OTRAS LICENCIAS ADMINISTRATIVAS***

1.- Licencias administrativas que no sean objeto de Ordenanza fiscal específica, cambios de titularidad en licencias de establecimientos y otras similares por cada licencia: 75,00 €

#### ***EPÍGRAFE SEGUNDO: CERTIFICACIONES PADRÓN HABITANTES***

- 1.- Certificaciones de empadronamiento en el censo vigente: 1,00 €
- 2.- Certificaciones de convivencias, y residencia: 1,00 €
- 3.- Declaraciones juradas y comparecencias: 1,00 €

#### ***EPÍGRAFE TERCERO: OTRAS CERTIFICACIONES Y COMPULSAS DE DOCUMENTOS***

- 1.- Las del año en curso: 3,00 €
- 2.- Los de años anteriores: 5,00 €
- 3.- Por cada diligencia de cotejo de documentos: 1,00 €
- 4.- Por bastateo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales: 18,00 €

#### **EPÍGRAFE CUARTO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES:**

- 1.- Por cada informe de Alcaldía (convivencia, residencia ...): 1,00 €
- 2.- Informes de Arraigo Social: 5,00 €
- 3.- Por cada instancia o escritos que se dirijan a la administración: 0,60 €
- 4.- Certificaciones de cualquier clase de documento, libro o antecedentes obrantes en el archivo municipal, con antigüedad de hasta cinco años; 2,00 €
- 5.- Certificaciones de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes obrantes en el archivo municipal con antigüedad de más de cinco años: 4,00 €
- 6.- Por edición del texto integro de las Ordenanzas Fiscales : 3,00 €
- 7.- Certificados de acuerdos de órganos municipales con antigüedad de hasta cinco años: 2,00 €
- 8.- Certificados de acuerdos de órganos municipales con antigüedad de más de cinco años: 4,00 €
- 9.- Por cada certificado con informe de los servicios sociales: 2,00 €

#### **EPÍGRAFE QUINTO: DOCUMENTOS RELACIONADOS A SERVICIOS DE URBANISMO:**

- 1.- Por cada certificación y/o informes que se expida por los servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 4,50 €
- 2.- Por cada informe que se expida sobre características de terrenos o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 4,50 €
- 3.- Por tramitación de los programas de actuación urbanizadora el 1 por 100 del coste del programa de actuación urbanizadora. Mínimo 600,00 €
- 4.- Por tramitación de los proyectos de reparcelación de desarrollo de las actuaciones urbanizadoras el 0,5 por 100 del total de la cuenta de liquidación provisional contenida en el proyecto de parcelación. Mínimo 300,00 €
- 5.- Certificaciones expedidas para el registro de la propiedad y/o notaria, con informe técnico que : 50,00 €

#### **EPÍGRAFE SEXTO: ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA**

##### **1.- Envío de Faxes:**

- a) Dentro de la provincia (por folio): 0,30 €
- b) Nacionales (por folio): 0,30 €
- c) Extranjero (por folio): 0,60 €
- d) Recepción de faxes (por folio): 0,30 €
- e) Gestión de altas de vehículos por fax: 3,00 €

##### **2.- Consultas y obtención de documentación por Internet**

- a) Consultas por Internet para obtener información sobre otras administraciones y/o materias que no tenga relación con la administración municipal: 2,00 €
- b) Por duplicados de recibos de tasas e impuestos municipales: 1,00 €
- c) Por duplicados de recibos enviados por medios telemáticos y/o fax del Servicio de Recaudación: 2,00 €

### **3.- Fotocopias**

- a) Por cada fotocopia de asuntos ajenos a la administración municipal, cada fotocopia: 0,20 €
- b) Por cada fotocopia de documentos municipales: 0,15 €
- c) Para jubilados y asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad, las fotocopias tendrán un importe de 0,05 euros.

### **EPÍGRAFE SÉPTIMO: OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS:**

- 1.- Por devolución de recibos emitidos por la administración municipal: 0,60 €
- 3.- Por envío de documentación a través del registro único: 0,30 €
- 2.- Por cualquier otro expediente o documentos no expresamente tarifados anteriormente: 3,00 €

### **VII.- DEVENGO**

#### **Artículo 7º.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a la misma.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º del devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

### **VIII.-DECLARACION E INGRESO Y GESTIÓN**

#### **Artículo 8º.**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos, si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero podrán dárseles curso sin que se subaste la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibiéndolo a que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

## **DIPOSICION DEROGATORIA**

La presente ordenanza deroga todas aquellas ordenanzas o disposiciones aprobadas por este ayuntamiento con anterioridad y que se opongan al contenido de la misma.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el            y modificada parcialmente por el pleno de la Corporación municipal, en sesión de 09.10.2012 entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir de 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almorox, a 20 de Diciembre de 2012